

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 23-enero-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvase proveer.

DEICY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Rita Cecilia Fierro de Benavidez C.C. N° 27.246.895
Accionado:	Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V.)
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-00008-00

La señora **RITA CECILIA FIERRO de BENAVIDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **27.246.895**, actuando en representación y nombre propio interpone acción de tutela contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V.)**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** reconocido en la Constitución Política de Colombia

Acorde a los hechos narrados se notificará esta acción al doctor **RUBIEL VELANDIA LOTERO** quien se desempeña como Juez Sexto Civil Municipal de esta municipalidad de Palmira (V.).

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan el cual será de **DOS (2) DÍAS** contados desde la hora y día en que se reciban la comunicación.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras personas, quienes serán vinculadas una vez el Juzgado accionado nos aporte el Link del expediente.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **RITA CECILIA FIERRO DE BENAVIDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520310300220230000800
Auto asume conocimiento tutela

27.246.895, contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V.)**, en cabeza del doctor **RUBIEL VELANDIA LOTERO**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Acorde con la información tomada del escrito de tutela pueden verse afectadas otras personas, quienes serán vinculadas una vez el Juzgado accionado nos aporte el Link del expediente.

TERCERO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.

CUARTO: INDICAR al funcionario entutelado, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, puede manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar las pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y al empleado vinculado, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf0526a30e02cc47ef6be7219d07a6d33282ac34019c176062e84880a4b5353**

Documento generado en 24/01/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>